

RESUMEN

LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR¹

REAL DECRETO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES²

CAPÍTULO 1
OBLIGACIONES PARA LAS
EMPRESAS ENVASADORAS

p. 02

CAPÍTULO 2
OBLIGACIONES PARA OTROS AGENTES
(SISTEMAS RAP, ENTES LOCALES, OTROS...)

p. 20

¹ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/04/09/pdfs/BOE-A-2022-5809.pdf>

² Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1055/dof/spa/pdf>

OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS ENVASADORAS

1	FECHAS CLAVE	p. 03
2	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PUESTA EN EL MERCADO DE ENVASES	p. 04
3	OBLIGACIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR	p. 06
4	PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN Y ECODISEÑO	p. 08
5	OBLIGACIONES DE DISEÑO Y MARCADO DEL ENVASE	p. 09
6	MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE PREVENCIÓN Y REUTILIZACIÓN	p. 11
7	RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LA RAP	p. 13
8	SISTEMA DE DEPÓSITO PARA LA GESTIÓN DE ENVASES REUTILIZABLES	p. 15
9	REUTILIZACIÓN DE ENVASES	p. 16
10	SISTEMA DE DEPÓSITO DEVOLUCIÓN Y RETORNO	p. 17
11	OTRAS OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR	p. 18
12	MEDIDAS IMPOSITIVAS	p. 19



PARA CUALQUIER DUDA,
PUEDES ESCRIBIRNOS A
empresasadheridas@decovidrio.es

1. FECHAS CLAVE

2023

A PARTIR DEL
1 ENERO

Entrada en vigor del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

ANTES DEL
28 FEBRERO

(anualmente)

● Estar adherido a un plan empresarial de prevención y notificar (cada año) las medidas implantadas

● Proporcionar a ECOVIDRIO la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2022) —ficha declaración envases—

ANTES DEL
29 MARZO

● Registrarse en el Registro de productores de producto (sección envases). Se asignará un n.º registro que deberá figurar en toda documentación comercial

ANTES DEL
31 JULIO

● Inscribir en el Registro la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2021)

ANTES DEL
31 OCTUBRE

● Inscribir en el Registro la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2022)

2024

A PARTIR DEL
1 ENERO

Ecomodulación tarifas

Aplicación nuevos costes RAP

ANTES DEL
28 FEBRERO

● Proporcionar a ECOVIDRIO la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2023) —ficha declaración envases—

● Estar adherido a un plan empresarial de prevención y notificar (cada año) las medidas implantadas

ANTES DEL
31 MARZO

● Inscribir en el Registro la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2023)

A PARTIR DEL
3 DE JULIO

Los envases de plástico para bebidas deberán tener las tapas y tapones unidos al recipiente

ANTES DEL
31 DICIEMBRE

● Constituir un SIRAP o SCRAP reutilizables (SDDR obligatorio)

● Constituir un SIRAP o SCRAP para envases comerciales e industriales

Marcado que identifique a qué contenedor van los envases de un solo uso y, por otra parte, que identifique los envases que son reutilizables o que se gestionen a través de un sistema de depósito (SDDR)

● Proporcionar a ECOVIDRIO la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2024) —ficha declaración envases—

2025

A PARTIR DEL
1 ENERO

Las botellas de plástico PET deberán contener un 25% de plástico reciclado

ANTES DEL
28 FEBRERO

● Estar adherido a un plan empresarial de prevención y notificar (cada año) las medidas implantadas

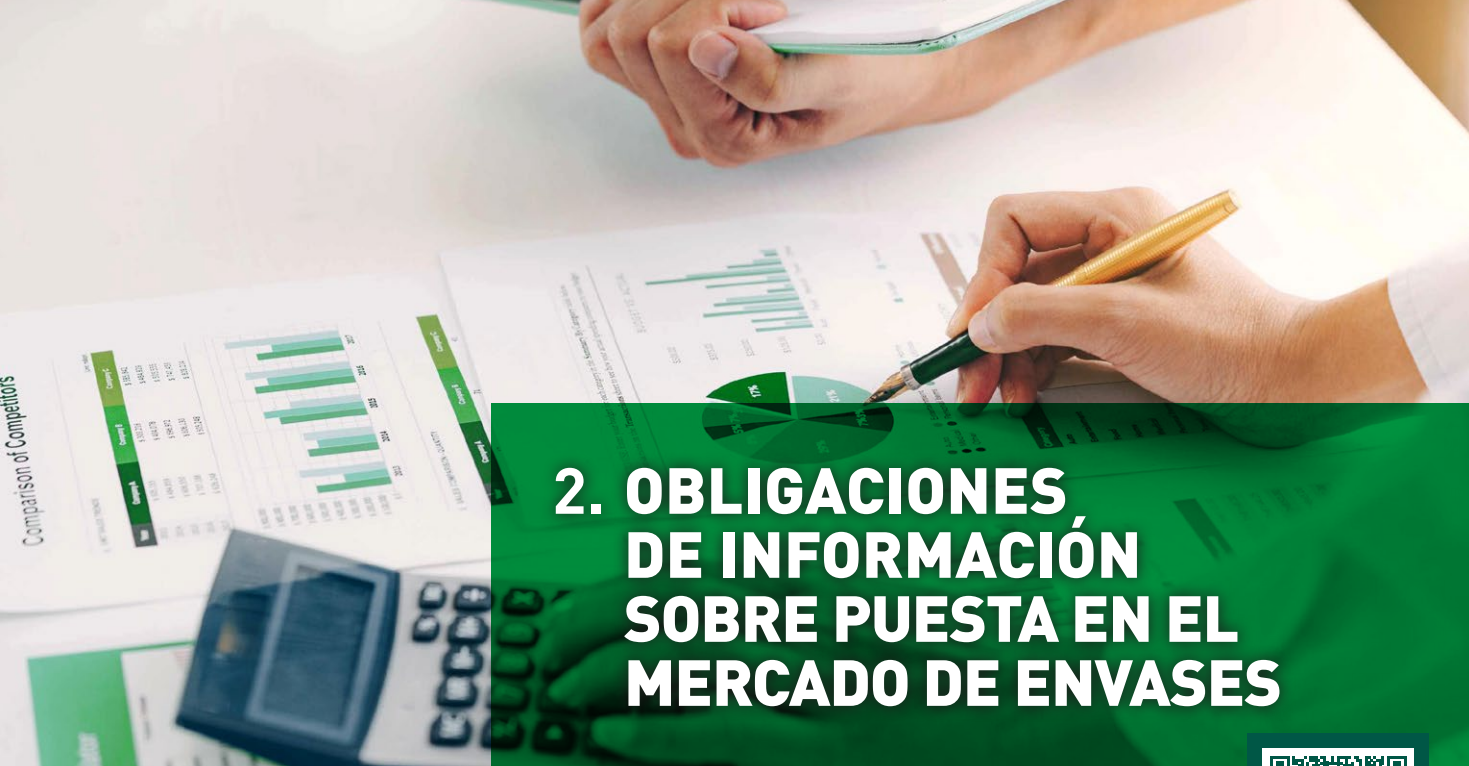
ANTES DEL
31 MARZO

● Inscribir en el Registro la cantidad en peso y unidades por tipo de material de los envases (año 2024)

2030

A PARTIR DEL
1 ENERO

Las botellas de plástico PET deberán contener un 30% de plástico reciclado



2. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PUESTA EN EL MERCADO DE ENVASES



Real Decreto de envases. Art. 15



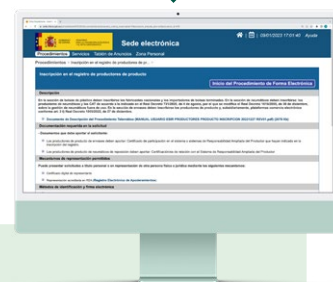
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO

Inscripción en el registro de productores de productos (sección envases).

Deben inscribirse en el registro todos los productores de producto (antes del 29 de marzo 2023).

Información que deben aportar (anexo IV):

- Razón social, dirección, CIF, CNAE.
- Categorías de envases puestos en el mercado: domésticos, industriales y/o comerciales y si son de un solo uso y/o reutilizables.
- Declaración del sistema RAP al que están adheridos.
- Declaración de la veracidad de la información.



Se asignará un número de registro que deberá figurar en toda transacción comercial. La distribución comercial **solo puede comercializar productos que dispongan del número de registro** (art. 30).

En caso de **cese de actividad del productor**, deberá comunicarlo al Registro en el **plazo de un mes**.

Real Decreto de envases. Art. 16

Obligaciones de información.

Anualmente, y en el mismo Registro de Productores de Productos, deberán remitir al **Ministerio** las cantidades en peso y en unidades por tipo de material de los envases que introduzcan en el mercado desglosando las distintas categorías de envases y diferenciando los de un solo uso de los reutilizables. Se considerarán todos los elementos del envase. Está pendiente de determinar el plazo habilitado para ello.

Esa misma información deberá haberse remitido al SCRAP que se pertenece antes del 28 febrero.



Real Decreto
de envases. Art.

2

Definición de envase doméstico.

De cara a esta declaración de la puesta en el mercado es importante tener en cuenta que todos aquellos envases destinados al consumo por particulares, siempre que sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo, son considerados **envases domésticos** y, por tanto deben incluirse en la declaración.





3. OBLIGACIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR³

Real Decreto
de envases. Art.

17

Obligaciones a título individual, como empresa.

- Elaborar y aplicar un **plan empresarial de prevención** (art. 18).
- Cumplir con los **requisitos de fabricación, diseño, marcado e información** de los envases (arts. 12 y 13).
- Recabar información de los fabricantes de envases relativa a la composición de los envases y en su caso, de la presencia de sustancias peligrosas.
- Adoptar las medidas necesarias para contribuir a cumplir los **objetivos** de prevención y **reutilización** establecidos (arts. 6 y 8).
- Velar por que los SCRAP cumplan con los requisitos previstos.
- Proporcionar a los SCRAP la declaración de envases antes del 28 de febrero.
- Designar un **representante autorizado** cuando la empresa esté establecida fuera de España.
- **Si cambia de SCRAP:** informar antes del último trimestre del año y estar al corriente de las obligaciones financieras.

³ El régimen de **Responsabilidad Ampliada del Productor** se aplica desde 1997, de forma que son los envasadores los que deben asumir la responsabilidad de la gestión de los envases que, con su consumo, se convierten en residuos.

Real Decreto
de envases. Art. 17

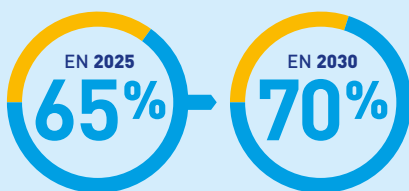
17

Obligaciones a través de un Sistema RAP (individual SIRAP o colectivo SCRAP).⁴

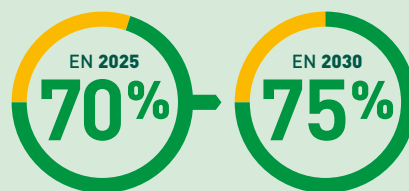


- Financiar y organizar la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso.
- Alcanzar como mínimo los **objetivos de reciclado** (recogidos en el art. 10).

PARA TODOS LOS RESIDUOS DE ENVASES



ESPECÍFICO PARA EL VIDRIO



- Establecer **SDDR obligatorio para envases reutilizables** y para **un solo uso** solo en caso de incumplimiento de objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso.

⁴ SIRAP: Sistema individual de RAP (la empresa asume a título individual las obligaciones de gestión de residuos).
SCRAP: Sistema colectivo de RAP (ej: Ecovidrio).

4. PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN Y ECODISEÑO

Real Decreto de envases. Art. 18

Deben aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño quinquenal.

Los productores de producto que introduzcan en el mercado una cantidad igual o superior a:



LAS EMPRESAS PUEDEN UNIRSE AL PLAN DISEÑADO POR ECOVIDRIO

Los planes podrán elaborarse de forma individual por las empresas o por los SCRAP, siendo siempre la responsabilidad de cumplimiento del productor.

Sanción grave de 2.000 a 100.000€ por la no elaboración de los planes empresariales de prevención.

SI LA EMPRESA DESARROLLA UN PLAN INDIVIDUAL

EL PRODUCTOR deberá

- Presentar informe a la comunidad autónoma con el grado de cumplimiento de las medidas de prevención (tres meses tras la finalización del plan).

SI LA EMPRESA SE UNE AL PLAN COLECTIVO DE ECOVIDRIO

EL PRODUCTOR deberá

- Seleccionar al inicio las medidas a las que dará cumplimiento.
- Informar al SCRAP **anualmente** del grado de cumplimiento y evolución.

EL SCRAP elaborará el plan y deberá

- Mantener a disposición de las autoridades la evolución anual del plan.
- Remitir el informe del grado de cumplimiento a la comunidad autónoma indicando los productores incluidos (tres meses tras la finalización del plan).



5. OBLIGACIONES DE DISEÑO Y MARCADO DEL ENVASE

Real Decreto de envases. Art. 12

Diseño, fabricación y requisitos de seguridad (enero de 2023).

Diseño de envase que asegure la **reducción de residuo** y su valorización.

Composición de los envases acorde a niveles de seguridad alimentaria.

Documentación certificada que garantice el cumplimiento de los requisitos de fabricación y composición de todos los envases (reutilizables y de un solo uso).

Real Decreto de envases. Art. 13

Obligaciones de marcado (enero de 2025).

OBLIGATORIO

- Los envases de un solo uso indicarán el contenedor en el que deben depositarse o que se gestionan a través de un sistema de depósito (SDDR).
- Los envases reutilizables deberán indicar esta condición.

VOLUNTARIO

- SCRAP al que pertenecen.⁵
- Material del envase.
- % de material disponible para un reciclado de calidad.
- % de material reciclado incorporado.

PROHIBIDO

- Marcado "respetuoso con el medio ambiente" u otro equivalente.



⁵ El uso del logo del punto verde en las etiquetas, que hasta ahora era obligatorio, pasa a ser voluntario.

Ley de
residuos. Art.

55

Reducción del consumo de determinados productos de plástico.

Se avanzará en la **sustitución de anillas por alternativas reutilizables** o de otros materiales. También en bandejas, monodosis y palos de plástico (de caramelos, helados, etc.).

Ley de
residuos. Art.

56

Prohibiciones a la introducción en el mercado de determinados productos de plástico.

Queda prohibida la introducción en el mercado de determinados productos de plástico como bastoncillos, cubiertos, platos, pajitas, etc. (ya en vigor).

Ley de
residuos. Art.

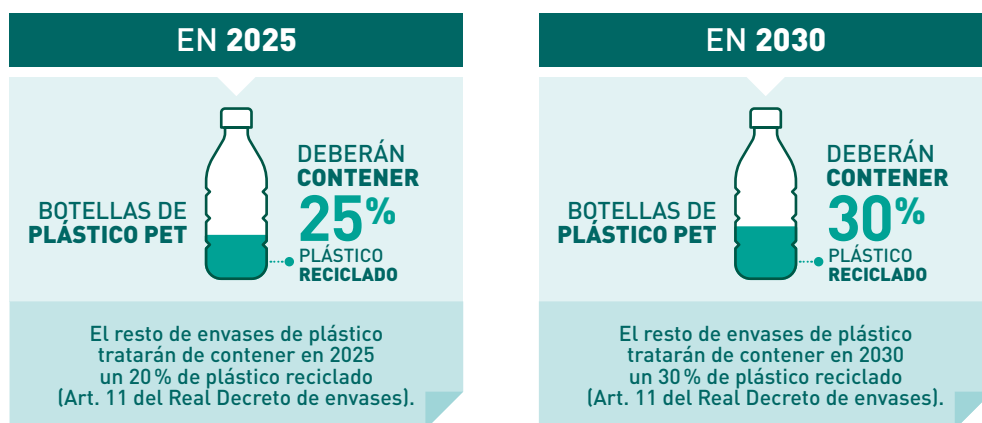
57

Requisitos de diseño para recipientes de bebidas y envases de plástico en general.

Las **tapas y tapones** de los recipientes para bebidas hasta 3 litros (no incluye los de vidrio o metal) permanecerán **unidos al recipiente** (a partir de 3/7/2024).

No afecta a tapas y tapones de metal con sellos de plástico.

Los envases de plástico:



Adicionalmente se establecen unos contenidos mínimos de plástico reciclado para determinadas tipologías de envases fabricados con plástico no compostable (Art. 12 del Real Decreto de envases).



6. MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE PREVENCIÓN Y REUTILIZACIÓN

Real Decreto de envases. Art. 6



TODOS LOS ENVASES RECICLABLES

Objetivos de prevención.

Reducción del peso de los residuos de envases producidos respecto a los generados en 2010.

EN 2025
-13%



EN 2030
-15%

En 2030 todos los envases serán reciclables y siempre que sea posible, reutilizables.

Objetivo aspiracional de reducción del 20% del número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan.

EN 2030

-20%
BOTELLAS DE PLÁSTICO

Real Decreto de envases. Art. 8

Objetivos de reutilización (aspiracionales).

Se avanzará en alcanzar los siguientes objetivos a nivel estatal:

		BEBIDAS COMERCIALIZADAS (en hectolitros)				
		2025	2030	2035	2030	2035
CANAL HORECA	Aguas	30%	40%	50%	PROPORCIÓN DE ENVASES DOMÉSTICOS REUTILIZABLES respecto al total de envases (en peso)	5% → 10%
	Cervezas	80%	85%	90%		
	Refrescos	60%	70%	80%		
	Otras	20%	25%	30%		
CANAL DOMÉSTICO			10%		PROPORCIÓN DE ENVASES COMERCIALES E INDUSTRIALES REUTILIZABLES respecto al total de envases (en peso)	20% → 30%

Real Decreto
de envases. Art.

9

Medidas de reutilización.

Todos los establecimientos que vendan a granel alimentos y bebidas, deberán aceptar el uso de **recipientes reutilizables** (rellenables) y aquellos comercios de 300 m² o más asegurarán la disponibilidad de envases reutilizables para el consumidor final.

Con respecto a los **envases reutilizables de bebidas**, se obliga a los establecimientos a ofrecer en los puntos venta al menos las siguientes **referencias**:

REFERENCIAS MÍNIMAS DE ENVASES REUTILIZABLES	ESTABLECIMIENTOS EN 2025	ESTABLECIMIENTOS EN 2026
1		inferior a 120 m ²
3		de 120 m ² o superior e inferior a 300 m ²
4	de 300 m ² o superior e inferior a 1.000 m ²	
5	de 1.000 m ² o superior e inferior a 2.500 m ²	
7	de 2.500 m ² o superior	





7. RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LA RAP

Real Decreto de envases. Art. 34

Financiación de las operaciones de gestión de residuos domésticos.

A partir del 1 de enero de 2024, los envasadores, a través de los sistemas RAP financiarán **todos los costes que las entidades locales tengan efectivamente que soportar, teniendo en cuenta los costes necesarios para una prestación de servicio con una buena relación coste-eficiencia:**

a) RECOGIDA SEPARADA

Coste de recogida, transporte, clasificación y coste neto de tratamiento del residuo y, en su caso, de incineración y depósito en vertedero de rechazos de las plantas de clasificación.

b) FRACCIÓN RESTO

Coste de lo efectivamente recuperado de la fracción resto y de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas:

SI

SE ALCANZAN OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA (a nivel autonómico)

Se financiará el **50 %** de la recogida, transporte, clasificación, y reciclado.



OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA DE VIDRIO

NO

SE ALCANZAN OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA (a nivel autonómico)

Se financiará el **100 %** de la recogida, transporte, clasificación, y reciclado con la siguiente particularidad:

- 1) Caso del vidrio (sistema RAP monomaterial) el objetivo que se tendrá en cuenta es el específico del material.
- 2) Para envases ligeros (sistema RAP para varios materiales) se tendrá en cuenta el objetivo global de recogida, independientemente de que se cumplan uno o varios objetivos específicos y, además, los costes asociados a la fracción que incumpla los objetivos específicos para ese material.

Las entidades locales o CC. AA. deberán destinar al menos el 50 % de los ingresos recibidos a financiar acciones dirigidas a alcanzar los objetivos de recogida separada.

**c) INFORMACIÓN
CONSUMIDOR**

Sobre prevención, abandono de basura dispersa, campañas concienciación...

**d) CONTROL Y
SEGUIMIENTO**

De la gestión de residuos cuando así se acuerde en convenio.

**e) ELABORACIÓN
ESTADÍSTICAS**

Los gastos relativos a la elaboración de estadísticas.

Los envases de plástico, además de lo anterior, deberán financiar:

- Las medidas de concienciación para reducir el comportamiento incívico y el abandono de basura dispersa.
- La recogida, transporte y tratamiento independientemente del cumplimiento de objetivos.
- La limpieza, transporte y tratamiento de los vertidos de basura cuando la limpieza la organice la autoridad pública.

Real Decreto de
envases. Anexo.

Art.

VIII
23

Criterios para la modulación de la tarifa de punto verde.

La contribución que debe abonar el productor deberá estar modulada para cada tipo de envase y formará parte del coste efectivo de producción.

Se establecen varios criterios que se podrán tener en cuenta en la modulación de la tarifa que debe abonar el productor. Se revisarán a los 4 años, y en función de la evolución de los resultados, pasarán a ser vinculantes.

CRITERIOS PARA BONIFICACIONES GENERALES

- Reducción de peso del envase.
- Mejora de la reciclabilidad.
- Incorporación de materias primas secundarias procedentes del reciclado de envases.
- Primera puesta en el mercado para reutilizables.



CRITERIOS PARA PENALIZACIONES ESPECÍFICAS PARA EL VIDRIO

- Sistema de cierre cerámico o de acero no magnético.
- Fabricación con vidrio diferente al vidrio de sosa y cal.
- Elemento de infusión asociado (porcelana, cerámica, gres, etc.).

Ecovidrio acordará la mejor propuesta en su Junta Directiva y se informará a las empresas el primer semestre de 2023.



8. SISTEMA DE DEPÓSITO PARA LA GESTIÓN DE ENVASES REUTILIZABLES

Real Decreto de envases. Art. 46

SDDR obligatorio para envases reutilizables.

Las empresas que pongan envases reutilizables⁶ deberán garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, y organizar y financiar la gestión de los residuos de envases al final de su vida útil.

Las obligaciones del SDDR serán cumplidas mediante sistema RAP (individual o colectivo).

Los productores de producto que introduzcan **envases reutilizables** en el mercado estarán **obligados** a:

A)

Cobrar un depósito, excepto si el productor mantiene la propiedad del envase.⁷

B)

Aceptar la devolución del envase y devolver el correspondiente depósito (salvo que el envase haya perdido su funcionalidad por causas imputables al consumidor).

Las empresas estarán obligadas a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos que hayan puesto en el mercado y los comerciantes a aceptar aquellos productos que comercialicen en sus establecimientos.

⁶ Ver objetivos de reutilización en la [página 11](#).

⁷ Esta excepción no aplica para los envases de bebidas sujetos a los objetivos de reutilización (art. 8), donde se mantiene obligatorio.



9. REUTILIZACIÓN DE ENVASES

Real Decreto de envases. Art.

19

Constitución del Sistema RAP individual (SIRAP).

- Presentar una **comunicación** (anexo V) y **garantía financiera** suscrita (arts. 25 y 26 - anexo IX).
- Garantía financiera será del 10 % del total de los costes requeridos para la gestión de los envases.
- Inscripción de la comunicación de oficio en la comunidad autónoma donde tiene su sede social.

Real Decreto de envases. Art.

21

Obligaciones del Sistema RAP individual (SIRAP).

Disponer de recursos financieros y organizativos.

Para la gestión de sus residuos:

- **Celebrar acuerdos con los gestores de residuos.**
- **O celebrar acuerdos con otros sistemas RAP cuando éstos lleven a cabo la gestión.**
- Si es sistema RAP individual (SIRAP) quien organiza gestión de los residuos, el sistema RAP individual (SIRAP) actuará como poseedor a los efectos de su consideración como **operador de traslado**.



**REMITIR
INFORME ANUAL**

Antes del 31 de mayo, remitir a todas las CC.AA. en las que operen y al Ministerio, el informe anual (anexo VII) con datos de puesta en el mercado y reciclado territorializados (trazado y auditado).

Además, deberán **presentar al Ministerio su cuenta anual** con los recursos financieros destinados al cumplimiento de sus obligaciones.

Proporcionar, antes del 31 de marzo, los datos sobre la gestión de los residuos de envases recogidos en el ámbito territorial de las entidades locales con las que haya celebrado convenio, como por ejemplo los relativos a las caracterizaciones de residuos.

10. SISTEMA DE DEPÓSITO DEVOLUCIÓN Y RETORNO

Real Decreto
de envases. Art.

47

SDDR envases domésticos de un solo uso.

En caso de incumplimiento de los objetivos de recogida separada para las botellas de plástico a nivel estatal se establecerá un SDDR:

OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA



QUÉ

Botellas de plástico de un solo uso hasta 3 litros. Para garantizar su viabilidad, además se incluirán latas y briks (no incluye vidrio).



SECTORES AFECTADOS

Aguas, zumos, bebidas refrescantes, energéticas, alcohólicas y otros derivados.



CUÁNDO

Puesta en marcha desde la notificación del incumplimiento de los objetivos* en

2
AÑOS

* El resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de recogida separada fijados para los años 2023 y 2027, se hará público antes del 31 de octubre de su respectivo año siguiente (2024 y 2028), por lo que la **posible primera implantación de un SDDR se llevaría a cabo en 2026.**

Se prevé que pueda haber condiciones específicas para comercios minoristas de menos de 120m².



11. OTRAS OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Real Decreto de
envases. Art. 35-40

RAP para envases comerciales.

Definición envase comercial [art. 2.h)] *envase que, sin tener la consideración de doméstico, está destinado al uso y consumo propio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, y que no es susceptible de ser adquirido por el consumidor en los comercios.*

Las empresas están obligadas a la financiación y organización de la gestión total de sus residuos comerciales. Podrá cumplir con estas obligaciones de forma individual (SIRAP) o colectiva (SCRAP). Antes de fin de junio de 2024.

RECOGIDA
SEPARADA
ENVASES
COMERCIALES



Real Decreto de
envases. Art. 41-45

RAP para envases industriales.

Definición envase industrial [art.2.n)] *envase destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias...*

Las empresas están obligadas a la financiación y organización de la gestión total de sus residuos industriales. Podrá cumplir con estas obligaciones de forma individual (SIRAP) o colectiva (SCRAP). Antes de fin de junio de 2024.



12. MEDIDAS IMPOSITIVAS

Ley de
residuos. Art. 67-83



ENTRADA
EN VIGOR



Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Se graban todos los envases no reutilizables que contengan plástico:

TIPO
IMPOSITIVO

= 0,45€ POR KILOGRAMO
DE PLÁSTICO VIRGEN



Son contribuyentes del impuesto quienes realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos.

Se tiene en cuenta tanto el plástico reciclado mecánicamente como químicamente.

Para más información consultar este [enlace](#).

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES PARA OTROS AGENTES (SISTEMAS RAP, ENTES LOCALES, OTROS...)

- | | | |
|---|---|-------|
| 1 | OBLIGACIONES PARA LOS SISTEMAS RAP | p. 21 |
| 2 | OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | p. 24 |
| 3 | OBLIGACIONES PARA OTROS AGENTES | p. 28 |

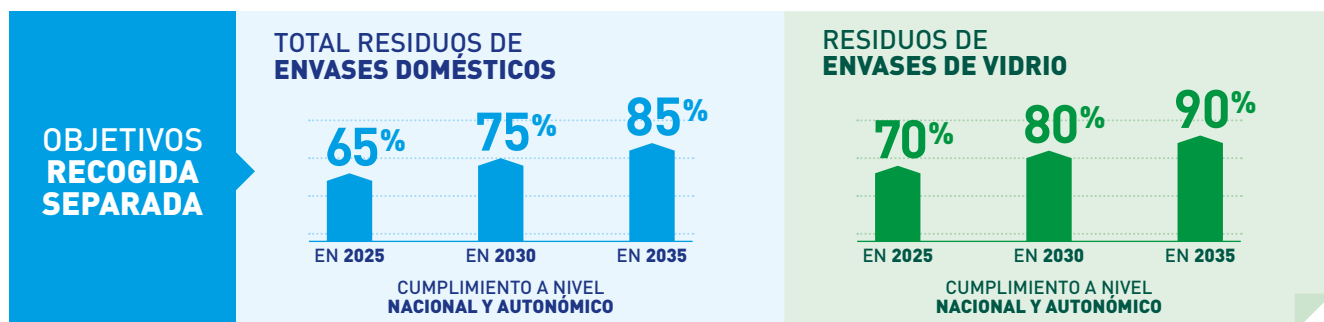


1. OBLIGACIONES PARA LOS SISTEMAS RAP

Real Decreto de envases. Art. 29

Obligaciones de los sistemas RAP envases domésticos.

Se establecen **objetivos de recogida separada global** en peso de todos los residuos de envases domésticos, y adicionalmente se establecen **objetivos por material**:



En lo que respecta a la determinación de los costes a financiar y en el caso de los **sistemas RAP monomateriales** (Ecovidrio) solo se tendrá en cuenta el **cumplimiento del objetivo por material** (art. 34.1.b).

Hasta 2025, deberán cumplirse a nivel nacional los objetivos vigentes: **60 % para vidrio** [disposición transitoria primera].

Además del resto de objetivos por material, se establece que, para las **botellas de plástico de menos de 3 litros**, deben cumplirse los objetivos de recogida separada que establece la Ley 7/2022 de residuos en su art. 59.1:



Ver artículo 46 del Real Decreto de envases en [página 15](#).

Ley de residuos
Art. 60
Disposición final 7ª
Anexo IV

Obligaciones para los nuevos sistemas RAP.

Desarrollo de nuevos **regímenes de responsabilidad ampliada del productor (RAP)** antes de:



Recipientes para alimentos, (como cajas, envases y envoltorios) destinados al consumo inmediato, recipientes para bebidas de hasta tres litros, bolsas de plástico ligeras, tabaco con filtro, vasos para bebidas (cuando sirvan de envase del producto).



Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones (cuando sean productos), toallitas húmedas, globos y artes de pesca.



Residuos textiles, muebles y enseres, plásticos de uso agrario no envases. Además, mediante desarrollo reglamentario se podrá aplicar a cápsulas de café monodosis y se estudiará para residuos sanitarios.

Real Decreto
de envases. Art. 21

Obligaciones generales de los sistemas RAP.

Deberán cumplir con las obligaciones en materia de organización de recogida y gestión de residuos de envases, cumplimiento de objetivos, financiación e información.

Se incluye la obligación de celebrar acuerdos con otros SCRAP para compensar económicamente las operaciones de gestión de residuos que pueda realizar uno de ellos dando servicio a otro. Se trata de una previsión que da cabida a los futuros acuerdos que pueda haber entre SCRAP en un escenario de mayor competencia, en el que los SCRAP existentes pudieran verse obligados a permitir el acceso a sus infraestructuras a SCRAP de nueva creación.

La **fecha de entrega del informe anual a las CC.AA. será:**



Informe completo que deberá ser auditado y remitido a la Comisión de coordinación [arts. 21.1.h) y 22.1.g)]. Se reitera que el sistema RAP debe aportar los datos de puesta en el mercado territorializados por Comunidad Autónoma.

En el anexo VII se detalla la información a incluir en este informe.



En el caso de que existan convenios con las entidades locales, también habrá que remitir a éstas un informe de recogida, como por ejemplo la relativa a las caracterizaciones de residuos.

Los envases incluidos en el sistema RAP podrán estar identificados mediante un símbolo acreditativo, pendiente de determinar, si así lo establece el sistema.

En lo que respecta al actual uso del logo del punto verde en las etiquetas, este podrá dejarse de usar una vez esté aprobado el Real Decreto de envases y así haya quedado aprobado en la Junta Directiva de Ecovidrio.

Real Decreto
de envases. Art.

20

Autorización SCRAP.

Se podrán constituir SCRAP específicos para envases domésticos, comerciales o industriales, o bien sistemas mixtos. La solicitud de autorización se acompañará de una **garantía financiera**.

En el examen de la solicitud se analizará la transparencia, la no discriminación, la posibilidad de cambio de sistemas RAP para el productor, el proceso interno de toma de decisiones, los derechos de información y formulación de alegaciones, los mecanismos de intercambio de información entre agentes del sector, el mecanismo para fijar el punto verde, etc.

El plazo máximo para tramitación será de 6 meses prorrogables de manera motivada y la **vigencia de la autorización es de 8 años**.

En caso de incumplimiento de la autorización en una comunidad autónoma, ésta podrá suspender la actividad del sistema en su territorio e incoar un procedimiento sancionador. Si se produjera un incumplimiento de la autorización en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación emitirá un informe previo valorando la pertinencia de una revocación total de la autorización.

En el anexo VI se detalla el contenido de la solicitud de autorización.

**GARANTÍA
FINANCIERA
TOTAL DEL
SISTEMA**

$$= 0,10 * \sum (C(\text{material}) \times CMG(\text{material}))$$

C: cantidades anuales de envases de un solo uso por material que ponga en el mercado a través del sistema, en toneladas (t). En el caso de los envases reutilizables se considerará la cantidad de envases repuestos en un año.

CMG: costes medios de gestión estimados de los residuos de envases por material en el año de cumplimiento, en función de los costes reales en los que haya incurrido, en euros (€/t) conforme a lo establecido en este Real Decreto para cada categoría de envases.



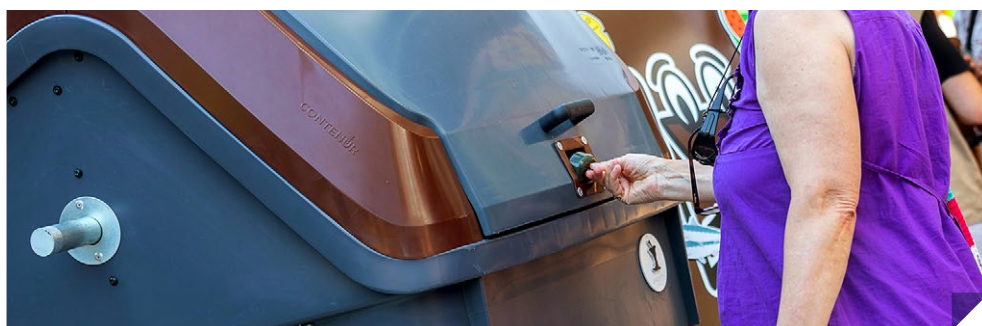
2. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ley de
residuos. Art.

11

Tasa basura de entidades locales.

Las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años, una **tasa específica y diferenciada para el ciudadano que permita implantar sistemas de pago por generación** y que refleje el coste real, directo o indirecto de las operaciones de gestión residuos.



Real Decreto
de envases. Art.

32

Obligaciones entidades locales.

- La organización total de la gestión residuos domésticos, salvo que se establezca en convenio que se ocuparán los sistemas RAP.
- Se deben hacer cargo de facilitar todos los medios necesarios para asegurar la recogida separada, el transporte, clasificación y entrega a un gestor autorizado.
- Se harán cargo de la recuperación de residuos de la fracción resto.

Estas mismas obligaciones se hacen extensivas en lo que se refiere a los envases comerciales en el art. 39, en el que incorporan, además, que se hará en el marco de sus ordenanzas.

Ley de
residuos. Art. 84-97

Impuesto sobre el vertido, incineración y co-incineración.

Recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética.

Es un impuesto **estatal**, si bien las CC. AA. podrán incrementar los tipos impositivos. La recaudación se asignará a las CC. AA.

Se aplicará a la base imponible (toneladas de residuos) el **tipo impositivo** que corresponda a cada tipología de residuo (ver listado completo de tipos impositivos en el art. 93):



ENTRADA
EN VIGOR

**RESIDUOS
MUNICIPALES
NO PELIGROSOS**

**= 40€ POR TONELADA
DE RESIDUO**



Lo pagará quien realice la entrega de los residuos.

Ley de
residuos. Art. 18

Medidas generales de prevención de residuos.

MEDIDAS

- Identificar las fuentes, prevenir y reducir la basura dispersa originada por determinados productos.
- Fomentar la reducción del contenido de sustancias peligrosas. Estará prohibida la reutilización de **ftalatos y bisfenol A** en envases de conformidad con el Reglamento REACH.
- Fomentar el consumo de **agua en espacios públicos**, mediante **fuentes** o el uso de **envases reutilizables** (excepto centros sanitarios).
- Los establecimientos **HORECA** ofrecerán a los consumidores **agua no envasada gratuita**.
- Los **comercios minoristas de alimentación** a partir de 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20 % de su área de ventas a la oferta de **productos sin embalaje primario** (granel o envases reutilizables).

Real Decreto
de envases. Art. 51

Cooperación administrativa e intercambio de información.

Las autoridades competentes **colaborarán** entre sí para la correcta aplicación de este Real Decreto. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación a través de la **Comisión de coordinación** en materia de residuos.

La **Comisión de coordinación** establecerá mecanismos de **consulta con la CNMC** sobre los aspectos que puedan tener implicaciones para la **competencia** y la **regulación económica**.



Real Decreto
de envases. Art.

52

Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.

Cuando las **entidades locales** intervengan en la organización de la gestión, las **comunidades autónomas** asegurarán su **participación en el control y seguimiento** del grado de cumplimiento de los **objetivos** a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas RAP.

El cumplimiento de las obligaciones del productor podrá ser objeto de **comprobación por las autoridades aduaneras y tributarias a efectos de controlar el fraude**, prestando especial atención a las importaciones.

Real Decreto
de envases. Art.

53

Vigilancia e inspección.

Las administraciones públicas competentes, incluyendo las fuerzas y cuerpos de seguridad, efectuarán los **controles e inspecciones** para verificar la aplicación de este Real Decreto, incluyendo como mínimo:

- Obligación de inscripción y la comprobación de la inclusión en la factura de las contribuciones a los sistemas RAP.
- Información sobre recogida.
- Operaciones en instalaciones de tratamiento.
- Información suministrada por gestores y por sistemas RAP, incluidos aspectos relacionados con su financiación.
- Los traslados y en particular las exportaciones.

Real Decreto
de envases. Art.

54

Régimen sancionador.

Se establece que el régimen sancionador por el **incumplimiento** del Real Decreto de envases será además del **establecido** en la **Ley 7/2022 de residuos**, el de la legislación de **industria** y el de la de protección a **usuarios y consumidores**.

Ley de
residuos. Art.

108

Infracciones.**LEVES** (hasta 2.000 €)

- Entrega por parte del poseedor de **residuos domésticos y comerciales** contraviniendo lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales sobre la obligación de **separar en origen**.

GRAVES (2.001 a 100.000 €)

- El abandono por parte del poseedor del residuo, incluido el de la **basura dispersa**, el vertido y la gestión incontrolada de residuos no peligrosos.
- Para los municipios, el incumplimiento de la obligación de establecimiento de **recogida separada**.
- Para las empresas, la no elaboración de los **planes empresariales de prevención**.





3. OBLIGACIONES PARA OTROS AGENTES

Real Decreto
de envases. Art. 30

Obligaciones de comerciantes y distribuidores.

- Comercializar únicamente **productos de productores registrados en el Registro de productores** que dispongan del correspondiente número de registro.
- Participar en los SDDR que se establezcan.
- Colaborar en la recogida separada.
- **Proporcionar información a los sistemas RAP de los productos que hayan sido efectivamente comercializados** en el mercado español.

Estas mismas obligaciones se hacen extensivas en lo que se refiere a los envases comerciales en el art. 37.

Real Decreto
de envases. Art. 31

Obligaciones consumidores.

- **Separar por materiales y depositarlos en los contenedores que corresponda** o en otros sistemas habilitados de recogida separada conforme a las ordenanzas (incluye HORECA) y retornar los envases sujetos al SDDR.
- No podrán abandonar residuos en el entorno.

Estas mismas obligaciones se hacen extensivas en lo que se refiere a los envases comerciales en el art. 38.